

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 892

Referencia: 892

Año: 1943

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-12-1943

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE CONTROL SOBRE LA EXPORTACION DE MATERIAL
FILATELICO

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 09322

Publicada el: 10-02-1944

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Importaciones-Exportaciones, Controles de exportación, Defensa nacional

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.231

Rollo: 73

Posición: 829

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES, 10 DE FEBRERO DE 1944.

NÚMERO 322

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 892 de 30 de Diciembre de 1943, por el cual se establece un control sobre la exportación de material filatélico.

Sección Primera

Resoluciones Nos. 1208, 1209 y 1210 de 20 de Diciembre de 1943, por las cuales se aprueban unos Decretos.

Resolución N° 1215 de 5 de Enero de 1944, por la cual se concede una pensión.

Resolución N° 1219 de 8 de Enero de 1944, por la cual se aprueba un Decreto.

Resolución N° 1220 de 11 de Enero de 1944, por la cual se suspende una deportación.

Resolución N° 1221 de 22 de Enero de 1944, por la cual se concede una pensión.

Resolución N° 1223 de 22 de Enero de 1944, por la cual se ordena una deportación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 424 de 17 de Enero de 1944, por la cual se concede un permiso.

Resolución N° 3397 de 20 de Diciembre de 1943, por el cual se concede un permiso.

Resolución N° 3424 de 31 de Diciembre de 1943, por el cual se devuelve una suma.

Resoluciones Nos. 3436, 3444, 3445 y 3446 de 8 de Enero de 1944, por las cuales se conceden unos permisos.

Resoluciones Nos. 3448 y 3450 de 11 y 12 de Enero de 1944, por las cuales se conceden unos permisos.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro

Ordenanza N° 49 de 10 de Diciembre de 1943, por la cual se subvenciona una banda de música.

Ordenanza N° 50 de 13 de Diciembre de 1943, por la cual se autoriza la reconstrucción de un parque.

Ordenanza N° 51 de 24 de Diciembre de 1943, por la cual se construye un edificio.

Ordenanza N° 52 de 14 de Diciembre de 1943, sobre rifas.

Ordenanza N° 53 de 14 de Diciembre de 1943, por la cual se señalan puestas sobre la confección de un Proyecto de Presupuesto.

Ordenanza N° 54 de 15 de Diciembre de 1943, por la cual se da una autorización.

Ordenanza N° 55 de 16 de Diciembre de 1943, por la cual se da destino a una suma.

AUTORIA PROVINCIAL DE PANAMA

Informe de los egresos durante el mes de Julio de 1943.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ESTABLECESE UN CONTROL

DECRETO NUMERO 892 (DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943)

por el cual se establece control sobre la exportación de material filatélico.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial la que le concede el ordinal b) del Artículo 3º de la Ley 104, de 10 de Diciembre de 1941, y

CONSIDERANDO:

Que a consecuencia del estado de guerra en que se haya la República de Panamá, se hace necesario la adopción de medidas que impidan a las Naciones del Eje y a sus aliados y a cualquier otro país o porción de país en que esas naciones ejerzan influencia, que se valgan de medios aparentemente lícitos para mejorar o estabilizar su situación económica, estableciendo créditos en el Continente Americano,

DECRETA:

Artículo 1º. Las personas dedicadas al intercambio de material filatélico, ya sean profesionales o aficionados, podrán exportar del territorio de la República sellos de correos, usados o sin usar, siempre y cuando que estos despachos estén acompañados de un permiso otorgado por la Sección de Panamá, de la Oficina de Censura Postal.

Artículo 2º. Los permisos serán otorgados previa solicitud de los interesados y los despachos se harán de conformidad con las instrucciones que les serán entregadas conjuntamente con tales permisos. La falta de cumplimiento de estas ins-

trucciones será motivo suficiente para que el despacho sea devuelto al remitente, o retenido mientras dure la actual emergencia, si la gravedad de la infracción así lo justifica.

Artículo 3º. Los despachos de material filatélico interceptados por la Oficina de la Censura y que no estén acompañados del permiso correspondiente, serán devueltos al remitente, informándole que el material no puede ser exportado del territorio de la República sin el permiso otorgado por la Sección de Panamá, de la Oficina de Censura Postal.

Artículo 4º. Las personas que abandonen el territorio de la República ya sea temporal o definitivamente, tendrán la obligación de obtener un permiso de la Oficina de Censura Postal, para exportar del país cualquier material filatélico. La falta del permiso correspondiente será motivo suficiente para la retención de este material por todo el tiempo que dure la actual emergencia.

Artículo 5º. Los pasajeros en tránsito y los que pernecten en territorio de la República están en la obligación de obtener un permiso para reexportar del país el material filatélico que se encuentre en sus personas o en sus equipajes.

Artículo 6º. Las solicitudes para obtener los permisos antes mencionados, se podrán hacer por escrito o personalmente a la Sección de Panamá, Oficina de Censura Postal, Balboa, Zona del Canal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.